

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

AUDIENCIA DE CONCILIACION Y TRAMITE

Artículos 70 a 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA EN LINK)

Fecha		Veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)								Hora		02:06		AM		PM X				
RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	2	6	6	3	1	0	5	0	0	1	2	0	2	0	0	0	2	1	8
Departamento		Municipio			Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado			Año				Consecutivo				

DEMANDANTE:

DEMANDADOS:

LUIS CARLOS ÁLVAREZ GONZÁLEZ
-MUNICIPIO DE ENVIGADO y
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION
S.A.

1. ETAPA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN

DECISIÓN					
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo	X
Encontrando el Despacho que la Secretaría Técnica del Comité de Conciliaciones del Municipio de Envigado en reunión efectuada el 16 de noviembre del presente año 2022, determinó no presentar fórmula de conciliación.					

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN				
Excepciones previas	si	X	No	

La demandada Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., formuló la excepción previa de **falta de integración del Litis consorcio necesario por pasiva**, argumentando que debe ser integrada a este proceso la Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones-, toda vez que a esa entidad fue trasladado el capital depositado en la cuenta de ahorro individual del demandante, tal y como se evidencia en el Certificado del Sistema de Información de los Afiliados a las Administradoras de Fondos de Pensiones administrado SIAFP y del cual hace parte Colpensiones, donde consta la fecha de traslado efectuado por el actor con destino a dicha entidad.

se declarará probada la excepción de **falta de integración del litis consorcio necesario por pasiva**, formulada por la apoderada de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., ordenándose la vinculación por pasiva al presente proceso de la Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones-, debiéndose dejar en suspenso el trámite del proceso hasta tanto esta última se encuentre debidamente integrada al contradictorio, debiéndose proceder a su notificación, acto que estará a cargo de la parte demandante, conforme a los presupuestos de Ley 2213 de 2022, informándole a dicha entidad que cuenta con el termino de 10 días posteriores a su notificación para contestar la demanda por intermedio de apoderado judicial.

En consecuencia, de lo anterior, se desvinculará de la presente Litis a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.

COSTAS:

No se condenará en Costas al haber prosperado la excepción formulada; lo anterior conforme a lo establecido en el numeral 1° del art. 365 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Laboral del Circuito de Envigado (Ant.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR PROBADA la excepción de **FALTA DE INTEGRACIÓN DEL LITIS CONSORCIO NECESARIO POR PASIVA**, fomulada por la apoderada de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, ordenándose la vinculación por pasiva al presente proceso de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, debiéndose dejar en suspenso el trámite del proceso hasta tanto esta última se encuentre debidamente integrada al contradictorio; conforme lo explicado en los considerandos de esta providencia.

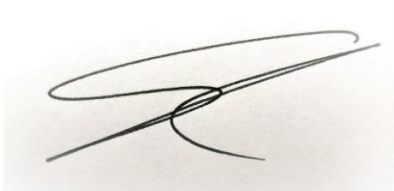
SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante realizar la notificación a la Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones-, conforme a los presupuestos de Ley 2213 de 2022, informándole que cuenta con el termino de diez (10) dias posteriores a su notificación para contestar la demanda por intermedio de apoderado judicial; conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: DEJAR en suspenso el trámite del presente proceso hasta tanto se encuentre debidamente integrada al contradictorio la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**.

CUARTO: DESVINCULAR de la presente Litis a la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., conforme lo explicado en la parte motiva de esta decisión.

Lo resuelto se notifica a las partes por estrados.

Link de la audiencia: <https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/4d522dc7-eea0-4a03-b560-2d3b655f79f6?vcpubtoken=ca1e17e1-514f-4fbb-9ed4-2c1985bda02a>



GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



JOHN JAIRO GARCIA RIVERA
SECRETARIO